



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 25/2006-DCSD DE LA DENUNCIA N° 0801-06-037
VERIFICADA EN EL FONDO VIAL, DEPENDIENTE DE LA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
(SOPTRAVI)**

Tegucigalpa, M D C

Agosto 2006



Tegucigalpa, MDC; 6 de Junio, 2006
Oficio N° 347/2006/DPC

Ingeniero
Santiago Tronconi Castillo
Colonia Lomas del Mayab
Calle Chortí, Avenida Copan
Tegucigalpa

Ingeniero Tronconi:

Adjunto encontrará el Informe N° 25/2006-DSCD de la Investigación Especial, practicada al Fondo Vial de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5 (numerales 1 y 3), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento.

Encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, al Fondo Vial de la Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de la Secretaría de Salud referente a la Denuncia N° 0801-06-037, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- *Autorización de Contratos de Limpieza de Derecho de Vía en el año 2005 a familiares y amigos del Auditor Interno, el Señor Luís Reinery Cubas Diaz.*
- *Contratos de los familiares y amigos del Señor Luís Reinery Cubas Diaz no se ejecutaron.*

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. *Verificar la contratación de la Señora Maria Jose Soriano Guevara, nuera del Señor Luís Reinery Cubas Diaz, Auditor Interno de Fondo Vial.*
2. *Verificar la transparencia y legalidad de las contrataciones de los señores María José Soriano Guevara, Juan Carlos Castillo y Francis Azalea García Alvarado.*
3. *Verificar la ejecución de los contratos de limpieza de Derecho de Vía celebrados por los señores María José Soriano Guevara, Juan Carlos Castillo y Francis Azalea García Alvarado.*



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

AUTORIZACION DE CONTRATOS DE LIMPIEZA DE DERECHO DE VIA DE LA NUERA DEL EX - AUDITOR INTERNO DE FONDO VIAL

Se comprobó que los señores María Jose Soriano Guevara, Juan Carlos Castillo y Francis Azalea García Alvarado, fueron contratados por el Fondo Vial para poder ejecutar obras de Limpieza de Derecho de Vía en el año 2005.

Se obtuvieron un total de seis contratos firmados por el Señor Santiago Tronconi Castillo, Director Ejecutivo de Fondo Vial de los cuales dos eran de la Señora María Jose Soriano, dos del Señor Juan Carlos Castillo y dos de la Señora Francis Azalea García Alvarado.

A continuación se presenta un cuadro que detalla de una manera resumida cada uno de los contratos firmados:

N°	CONTRATISTA	MONTO	FECHA
1	<i>María Jose Soriano Guevara</i>	<i>L. 90,000.00</i>	<i>25/10/2005</i>
2	<i>María Jose Soriano Guevara</i>	<i>L. 87,000.00</i>	<i>25/10/2005</i>
3	<i>Juan Carlos Castillo</i>	<i>L. 75,000.00</i>	<i>25/10/2005</i>
4	<i>Juan Carlos Castillo</i>	<i>L. 60,240.00</i>	<i>25/10/2005</i>
5	<i>Francis Azalea García Alvarado</i>	<i>L. 92,800.00</i>	<i>25/10/2005</i>
6	<i>Francis Azalea García Alvarado</i>	<i>L. 59,760.00</i>	<i>25/10/2005</i>

De los seis contratos firmados los que presentan irregularidad son los de la Señora María Jose Soriano Guevara (**Ver Anexo 1**), quien es la nuera del señor Luís Reinery Cubas Diaz, quien ejerció las funciones de Auditor Interno hasta inicios del año 2006, tal y como queda respaldado en la Certificación de Acta de Matrimonio numero 0801-2003-01106 (**Ver Anexo 2**). También se cuenta con la Certificación de Acta de Nacimiento numero 0801-1981-04940 (**Ver Anexo 3**) que avala que el Señor Luís Reinery Cubas Diaz, ex – Auditor Interno del Fondo Vial, es el padre del Señor Luís Reinery Cubas Rivera esposo de la señora María Jose Soriano Guevara, con la cual Fondo Vial firmó dos contratos Limpieza de Derecho de Vía en el año 2005.



*Condición con la cual se incumple con lo estipulado en el Artículo 15 numeral 6 de La Ley de Contratación del Estado que a la letra dice “**Aptitud para contratar e inhabilidades**. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:*

*Numeral 6: Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato. También se incumplió con lo estipulado en el párrafo primero del Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que a la letra dice “**Prohibiciones de contratar**. Las Prohibiciones o inhabilidades para contratar previstas en el Artículo 15 de la Ley se evaluarán y aplicarán de manera automática por lo órganos responsables de la contratación y subsistirán durante concurren las circunstancias que las determine.*

Situación que presentó por la inobservancia a la Ley de Contratación del Estado del Reglamento General de la Ley de Contratación del Estado.

Provocando de esta manera una imagen negativa ante los demás empleados de Fondo Vial.

En cuanto a los Señores Juan Carlos Castillo y Francis Azalea García Alvarado, los cuales se detallaba en la denuncia que son amigos y socios del Señor Luís Reinery Cubas Díaz en un negocio de correduría de seguros y en venta de casas, éste hecho no se pudo determinar ya que el Señor Luís Reinery Cubas Díaz ya no labora en el Fondo Vial y el nombre del negocio no se proporcionó y de esta manera es muy difícil determinar la veracidad del hecho denunciado.

HECHO N° 2

LAS OBRAS EJECUTADAS POR LOS SEÑORES MARIA JOSE SORIANO GUEVARA, JUAN CARLOS CASTILLO Y FRANCIS AZALEA GARCÍA ALVARADO SI SE EJECUTARON

Se verificó mediante la documentación soporte que las obras ejecutadas por los señores Maria Jose Soriano Guevara, Juan Carlos Castillo y Francis Azalea García



Alvarado si se terminaron para lo cual se cuenta con la siguiente documentación soporte:

- Informe de Supervisión;
- Acta de Recepción, y
- Fotos.

A continuación se presenta por medio de un cuadro un detalle de las obras realizadas:

Nº	Contratista	Supervisor	Departamento	Tramo Carretero	Duración
1	Maria Jose Soriano Guevara	Ing. Elsa Victoria Santos	Intibuca	- San Miguelito-San Juan - Jesús de Otoro-Las Crucitas-San Rafael - Santa Cruz-Unión Praga - Salida Maye- Las crucitas- El Ingerito	1 Mes (Ver Anexo 4)
2	Maria Jose Soriano Guevara	Russell Rene Cruz Mendoza	Gracias a Dios	Ruta 131 Km. 0+000-15+000 Ruta 131 Km. 15+000-30+000	1 Mes (Ver Anexo 5)
3	Juan Carlos Castillo	Russell Rene Cruz Mendoza	Gracias a Dios	Ruta 131, Morocon-Pranzail Ruta 131, Pranzail-Rus-Rus	1 Mes (Ver Anexo 6)
4	Juan Carlos Castillo	Russell Rene Cruz Mendoza	Atlántida	-Jilamo-Nueva Florida -Santa Maria-El Coco -El Coco- Zapote Monjiman-Las Quebradas -Moran- El Dorado	1Mes (Ver Anexo 7)
5	Francis Azalea García Alvarado	Russell Rene Cruz Mendoza	Gracias a Dios	Ruta 131 30+000-40+000 Ruta 131 40+000-50+000	1 Mes (Ver Anexo 8)
6	Francis Azalea García Alvarado	Russell Rene Cruz Mendoza	Atlántida	Trípoli- Flores de San Juan Las Flores- Esparta Flores-Nueva Go	1 Mes (Ver Anexo 9)



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: **SANTIAGO TRONCONI CASTILLO**
INSTITUCION: FONDO VIAL DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)
CARGO: EX - DIRECTOR DE FONDO VIAL DE LA SECRETARIA DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)

NOMBRE: **LUIS REINIERY CUBAS DIAZ**
INSTITUCION: FONDO VIAL DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)
CARGO: EX – AUDITOR INTERNO



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos Y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:



Numeral 2

Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Numeral 12

No presentar en el transcurso de una investigación o de la auditoría practicada, todas las pruebas y evidencias disponibles.



Numeral 15

No vigilar el cumplimiento estricto en los contratos suscritos por la administración.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso c

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna en tiempo y forma, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L2, 000.00) a Veinte y Cinco Mil Lempiras (L25, 000.00).

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Inciso i

Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en el presupuesto, el doble del exceso autorizado u ordenado y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (2,000.00);

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.



Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

En la investigación especial practicada a Fondo Vial de la Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) se concluyó lo siguiente:

Del Hecho 1 referente a la autorización de Contratos de Limpieza de Derecho de Vía en el año 2005 a familiares y amigos del Auditor Interno, el Señor Luís Reinery Cubas Diaz, se encontró la irregularidad que efectivamente se contrató a la Señora Maria Jose Soriano Guevara, nuera del Señor Luís Reinery Cubas Diaz, Auditor Interno de Fondo Vial hasta inicios del presente año, para ejecutar obras de Limpieza de Derecho de Vía en el año 2005, con lo cual se incumplió con lo estipulado en el Artículo 15 numeral 6 de la Ley de Contratación del Estado.

En cuanto a los señores Juan Carlos Castillo y Francis Azalea García Alvarado, los cuales en la denuncia se detalla que son amigos y socios del Señor Luís Reinery Cubas Diaz en un negocio de correduría de seguros y en venta de casas, éste hecho no se pudo determinar ya que el Señor Luís Reinery Cubas Diaz ya no labora en el Fondo Vial y el nombre del negocio no se proporcionó y de esta manera es muy difícil determinar la veracidad del hecho denunciado.

Del Hecho 2, se comprobó por medio de la revisión de los Informes de Supervisión, Actas de recepción y fotos que las obras ejecutadas por los Señores Maria Jose Soriano Guevara, Juan Carlos Castillo y Francis Azalea García Alvarado si se terminaron, con lo cual se desvanece el hecho denunciado número 2 en el cual se expresaba que las obras realizadas por dichas personas no se ejecutaron.

Como resultado de la investigación especial se encontraron hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Director Ejecutivo del Fondo Vial

Tomar en cuenta para futuras contrataciones de obras publicas en el Fondo Vial, que la Ley de Contratación del Estado prohíbe contratar cónyuges o personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato, garantizando de esta manera la transparencia en el procedimiento de contratación.

*César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento
de Denuncias*

*César Eduardo Santos H.
Director de Participación
Ciudadana*